



Contrato CDM-049-2018-CJ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y HOSPEDAJE

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DOCTORA ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA **LICDA. PAULINA HERNÁNDEZ DIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL **INSTITUTO**, Y POR LA OTRA PARTE **MACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL C. **SERGIO ALFREDO SANTANA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **PRESTADORA**, QUIENES EN CONJUNTO SE REFERENCIARÁN COMO LAS **PARTES** EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMAS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el **INSTITUTO** por conducto de sus representantes que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado a favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el 29 de Diciembre del 2001 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 1°, 2° último párrafo, 3° fracción II, 5° fracciones II y XII, 49 fracción I, 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, y Primero, Séptimo fracción I y Octavo transitorios del decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ambos ordenamientos del estado de Jalisco; por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracciones I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracciones X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del Acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 08 de enero de 2018.

Alejandro Cuvicc 2

I.3. De acuerdo al oficio INMUJERES/SE/DPNIEFM/OFICIO/140-21/2018 de fecha 27 de marzo del año 2018 se notificó al Instituto Jalisciense de las Mujeres la aprobación de recursos para la ejecución del Proyecto Centros para el Desarrollo de las Mujeres (CDM), el **INSTITUTO** a fin de dar seguimiento y ejecución a dicho proyecto, se llevarán a cabo talleres sobre el diseño de políticas de igualdad y mesas de trabajo dirigidas a personas con poder de decisión de la administración pública municipal, por lo que requiere contratar servicios de hotelería y hospedaje de una persona moral, que cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo dichos talleres y mesas de trabajo.

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

I.4. El **INSTITUTO** tiene pleno derecho a desarrollar todas y cada una de las acciones que lo conforman, haciendo llegar los medios y recursos necesarios para tal efecto.

I.5. El presente contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa toda vez que actualiza el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 82 de su Reglamento.

Contrato CDM-049-2018-CJ

I.6. Mediante memo interno número 74/citamódulos/GTO y justificación signados y presentados por la Coordinación de Enlace Municipal el día 6 seis del mes de septiembre del año 2018 a la Coordinación Jurídica del Instituto Jalisciense de las Mujeres, solicita la elaboración del presente instrumento, ya que considera que la **PRESTADORA** cumple con los requerimientos solicitados por su parte.

I.7. Cuenta con la aprobación del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Jalisciense de las Mujeres según acta del día 28 del mes de marzo del año 2018 en la Primera Sesión Ordinaria para el ejercicio de recursos federales por el periodo 2018, en donde se establece el encuadre presupuestal contemplado para la celebración del presente instrumento, categorizado como "gastos de coordinación", lo anterior con fundamento en el artículo 22 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, colonia centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara la **PRESTADORA** que:

II.1. Es una persona moral inscrita bajo las leyes mexicanas de acuerdo con la escritura pública número 4,657 cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Fernando González Hermosillo, Notario Público Número 25 veinticinco, de fecha 14 del mes de abril del año 1961 mil novecientos sesenta y uno, de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Se encuentra inscrita ante las autoridades fiscales, acreditándolo mediante Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **MAC700626K16**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que el Representante Legal Sergio Alfredo Santana, quien se identifica con su Credencial para Votar, bajo folio **1.- Eliminado Folio** cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública número 13,153 trece mil ciento cincuenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Vazquez Martin, Notario Público Número 87 ochenta y siete, de fecha 4 cuatro del mes de abril del año 2014, de Guadalajara, Jalisco.

II.4. A su vez manifiesta la **PRESTADORA** que se encuentra inscrita en CompraNet y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con contratos incumplidos y / o sanciones aplicadas a la misma.

II.5. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Ferrocarril, número 54 interior 11 A, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran las **PARTES** que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 1 fracción IV, 2, 3, 18, 26 fracción III, 40, 42, 45 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 81 y 82 de su reglamento, por lo que no genera ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

Alcázar Cárdenas 2

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **INSTITUTO** encomienda a la **PRESTADORA** y ésta se obliga con el **INSTITUTO** a proveer los servicios de hospedaje y hotelería, tomando en consideración que dichos servicios incluyan:

- Disponibilidad en salones para eventos;
- Espacios de hospedaje/habitación;
- Alimentos, coffe break; y
- Los requerimientos mínimos indispensables para la realización de las actividades que llevarán a cabo las y los profesionistas del proyecto denominado CENTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES; JALISCO.

En referencia a lo anterior, será la persona titular de la Coordinación de Enlace Municipal quien deberá dar seguimiento a los servicios de hotelería y hospedaje, así como a las especificaciones y requerimientos finales de dichos servicios.

SEGUNDA.- La **PRESTADORA** se obliga a responder de la calidad de los servicios y será la única responsable de la prestación de lo requerido cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, más daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al **INSTITUTO**.

TERCERA.- El **INSTITUTO** cubrirá a la **PRESTADORA** como retribución la cantidad de **\$51,724.14 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL)**, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$8,275.86 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL)**, pagada en una sola exhibición a la firma del contrato por concepto de la prestación de los servicios de hospedaje, hotelería y alimentos, así como de los servicios complementarios para el uso de salones de evento.

La **PRESTADORA** para efecto de que se proceda el pago deberá presentar al **INSTITUTO** la factura correspondiente en favor del **INSTITUTO**, por el importe señalado.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del 6 seis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho al día 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. Por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

QUINTA.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el presente convenio se encuentra sujeto a la suficiencia presupuestal conforme a las ministraciones asignadas del Proyecto CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES (CDM), por lo que en el caso de suspensión definitiva del recurso, se podrá rescindir, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- El **INSTITUTO** designa a la persona Titular de la **Coordinación de Enlace Municipal**, como enlace así como para dar seguimiento al objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- La **PRESTADORA** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

[Handwritten signature]

2 22002 CDMCJ 2

Alejandra

[Handwritten signature]

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

[Handwritten signature]

Contrato CDM-049-2018-CJ

OCTAVA.- El **INSTITUTO** podrá, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de la **PRESTADORA** de cualquiera de las obligaciones a su cargo, para lo cual el **INSTITUTO** deberá de llevar a cabo el procedimiento de rescisión previsto en el artículo citado, debiendo determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a la **PRESTADORA** dicha terminación.

NOVENA.- El **INSTITUTO** con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados. En este caso el **INSTITUTO**, en cumplimiento del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas que lo justifique, dando aviso por escrito a la **PRESTADORA** con cinco días naturales de anticipación a la fecha de terminación y sólo estará obligado a pagar los servicios devengados por ésta.

DÉCIMA.- El **INSTITUTO** podrá suspender la prestación de los servicios, en caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a partir de la notificación que se realice a la **PRESTADORA** en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y en caso de requerir alguna modificación, o cualquier otra negociación u obligación, ésta sólo será válida mediante la firma de convenio o adendum.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae la **PRESTADORA** en virtud de este contrato, el **INSTITUTO** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional será del 20% y 5% en caso de mora del valor total o parcial de la obligación que conlleve a la rescisión legal del contrato, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en vigor, en sus artículos 1840, 1844 y 1846, independientemente de los gastos y costas judiciales que diere lugar.

Si el **INSTITUTO** tuviera que contratar un Tercer Prestador para el debido cumplimiento de las obligaciones que aquí se contratan, la **PRESTADORA** cubrirá además, las diferencias económicas que erogue el **INSTITUTO** entre el presupuesto motivo de este contrato y el de la obligación con el tercero cuando ésta última fuese mayor.

Se considerará incumplimiento la falta de cumplimiento total, parcial, o no se cumpla de la manera convenida en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Las **PARTES** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes en Guadalajara, Jalisco, o en su caso a los medios

[Handwritten signature]

Atencando Chavez 2

[Handwritten signature]

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

[Handwritten signature]

Contrato CDM-049-2018-CJ

alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en unión de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 6 seis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

INSTITUTO



DRA. ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN
PRESIDENTA



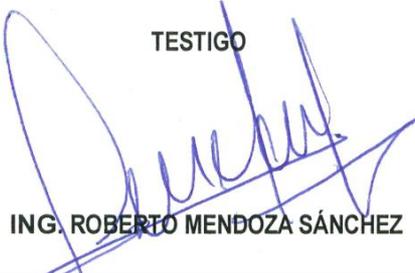
LICDA PAULINA HERNÁNDEZ DÍZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

POR LA PRESTADORA

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

C. SERGIO ALFREDO SANTANA
En su carácter de Representante Legal de
MACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

TESTIGO



ING. ROBERTO MENDOZA SÁNCHEZ

TESTIGO



LIC. ALEJANDRO CHAVEZ ZAMUDIO

1. Eliminado Folio de la identificación para votar de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo.